

**Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2020-00163
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LEONARD HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO	NATALY LOSADA AGUIRRE

El señor LEONARD HUMBERTO PERDOMO, por medio del presente asunto, demanda el divorcio del matrimonio civil celebrado con la señora NATALY LOSADA AGUIRRE.

Que las partes en audiencia manifestaron su interés de llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, acordando adelantar dicho trámite vía notarial.

Conforme a lo indicado, las partes allegaron la escritura pública No. 814 del 15 de abril de 2021 corrida en la Notaria Primera de Neiva, por medio de la cual se protocoliza el divorcio de mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad de mutuo acuerdo, pactándose lo relativo a custodia y cuidado personal, visitas y alimentos en favor de los menores de edad ANTONELA y KEVIN JUSED PERDOMO LOSADA.

Que de conformidad con el decreto 4436 de 2005, el divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se puede adelantar de mutuo acuerdo ante notario.<sup>1</sup>

En ese orden, este despacho verificando que lo acordado por las partes se ajusta a la ley, tendrá en cuenta el acuerdo al que han llegado por medio de la mencionada escritura pública y dispondrá la terminación y archivo del proceso, puesto que no existe objeto para continuar con el trámite declarativo referenciado.

En consecuencia, éste despacho judicial,

---

<sup>1</sup> Art. 1 Decreto 446 de 2005.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** en cuenta el acuerdo realizado por las partes vía notarial, elevado a escritura pública No. 814 del 15 de abril de 2021 corrida en la notaria primera de Neiva, por medio del cual se realizó el divorcio, la liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, y se pactaron las obligaciones relativas a los menores de edad ANTONELA y KEVIN JUSED PERDOMO LOSADA.

**SEGUNDO: ORDENESE** la terminación y archivo del presente proceso, previa desanotación de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab55f6df48a9c7fc1acc1cb4b71766d770b109f3e6807e2bbbcea3a4c50a1e2**

Documento generado en 10/05/2021 12:18:57 PM